UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 1888-2023-UNI

Lima, 12 de julio de 2023

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD O HABILIDAD ESPECIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Base Legal

- Constitución Política del Perú de 1993, del 29 de diciembre de 1993. Artículos 13°, 14°, 16°.
- Ley N.º 29973. Ley de la Persona con Discapacidad del 13 de diciembre de 2012. Artículos 17°, 19°, 23°, 25°, 35°, 37°, 38°, 39°, 40° y 81°. Decreto Supremo N.º 005-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N.º 29973.
- Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP del 07 de abril del 2014. Reglamento de la Ley N.º 29973, Artículos 32°, 34°,35°, 38°, 39°, 40° y 95°.
- Decreto Supremo N.º 003-2017-MIMP del 26 abril 2017 Artículo 1° y 2° que Modifican el Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria, del 03 de julio de 2014. Artículo 98°, numeral 98.6; 100°, numeral 100.8, 129° y 133°.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 14 de diciembre de 2014 y sus modificatorias.
- Norma A.120, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Accesibilidad Universal en Edificaciones. Reglamento Nacional de Edificaciones Aprobado con Resolución Ministerial N.º 072-2019 del 2 de marzo de 2019 y modificaciones aprobadas con Resolución Ministerial N.º 075-2023-Vivienda del 15 de febrero de 2023.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de los estudiantes con discapacidad y habilidades especiales, así como, su inclusión plena y efectiva en la vida universitaria de la UNI.

Lima, 12 de julio de 2023

Finalidad

Ser un instrumento de gestión que permita a los órganos competentes de la Universidad tener determinadas sus responsabilidades y funciones a fin de permitir que los estudiantes con discapacidad y habilidades especiales se desarrollen de manera plena y efectiva dentro de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del reglamento son de observancia obligatoria para toda la Universidad Nacional de Ingeniería.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1º Para la atención de la persona con discapacidad o habilidades, la Universidad Nacional de Ingeniería, considera los siguientes principios:

a) **Disponibilidad**: Atender el derecho de todas las personas para recibir una educación de calidad, otorgando el presupuesto necesario para dar efectividad al modelo de educación inclusiva.

b) **Accesibilidad:** Orientado al acceso a la educación, superando barreras económicas y físicas, asegurando el entorno para que la persona con discapacidad o habilidades especiales disfrute de su libertad, autonomía y seguridad.

c) **Adaptabilidad**: La educación en todos sus niveles debe adecuarse a las necesidades educativas y de diversidad, proporcionando las condiciones para que la persona con discapacidad o habilidades especiales ejerza su pleno derecho a la educación.

d) **Razonabilidad**: Basado en la proporcionalidad entre el ejercicio de las facultades atribuidas en el marco de la ley y la finalidad a tutelar.

CAPÍTULO III

EL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD O HABILIDAD ESPECIAL

Art. 2º El estudiante con discapacidad o con habilidad especial, es aquel que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que al

interactuar se encuentra con diversas barreras actitudinales y del entorno, que no le permite que ejerza o pueda ejercer sus derechos e inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Art. 3º El estudiante con discapacidad o habilidad especial ostenta dicha condición validada, certificada y registrada oficialmente por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) e informada a la Universidad desde su postulación de ingreso.

Art. 4º El estudiante con discapacidad o habilidad especial; tiene los mismos derechos que el resto de la población estudiantil de la Universidad Nacional de Ingeniería, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. La UNI garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute y uso sin discriminación.

Art. 5º El estudiante con discapacidad o habilidades especiales tiene la libertad de elección de los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación.

CAPÍTULO IV

ACCIONES ESPECÍFICAS PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD O HABILIDAD ESPECIAL

Art. 6º El Vicerrectorado Académico vigilará que las facultades implementen y desarrollen programas de capacitación docente sobre metodologías, material, recursos y estrategias orientadas a la sostenibilidad del formato para estudiantes con discapacidad o habilidades especiales.

Art. 7º La Dirección de Admisión es responsable de:

a) Dar a conocer públicamente los servicios e instalaciones que cuenta la UNI para los estudiantes con discapacidades o habilidades especiales.

b) Garantizar la accesibilidad universal de la información al proceso de admisión de la UNI.

c) Facilitar guías para los diferentes tipos de discapacidades, apoyo de especialistas o la elaboración especial de exámenes dirigidos a estos postulantes.

d) Coordinar con las facultades, en uso de su autonomía académica y normativa, el porcentaje de vacantes de ingreso a la UNI de personas con discapacidad o habilidades especiales en conformidad con la normatividad pertinente.

e) Adaptar las evaluaciones y procedimientos, el tipo de proceso a las necesidades de los postulantes con discapacidad o habilidades especiales, previa aprobación de la Comisión de Admisión.

Art. 8º La Dirección de Biblioteca Central y Dirección de Bienestar Universitario son responsables de:

a) Garantizar un procedimiento constante para lograr mejoras en la adaptabilidad de las instalaciones para el acceso apropiado de los estudiantes con discapacidad o habilidades especiales dentro de la UNI.

b) Realizar el seguimiento periódico elaborando y actualizando el diagnóstico de las necesidades de movilidad, alimentación, enseñanza, reforzamiento académico, deporte y pasatiempo de los estudiantes con discapacidad o habilidades especiales, orientando a las facultades para programar mejoras, y nuevos proyectos de infraestructura adecuados para la solución de los problemas detectados.

c) Coordinar con las oficinas afines, las mejoras y prioridades de la accesibilidad a los servicios para los estudiantes con discapacidad o habilidades especiales.

d) Promover los deportes adaptados para los estudiantes con discapacidad o habilidades especiales y así puedan obtener créditos extracurriculares.

e) Planificar los servicios de salud para los estudiantes con discapacidad o habilidades especiales, brindando servicio de calidad.

f) Coordinar la implementación en las bibliotecas accesibles, de equipos y programas informáticos que faciliten el acceso a la información bibliográfica e información general a estudiantes con discapacidad o habilidades especiales.

g) Coordinar la ejecución de mecanismos orientados a la creación e implementación de bibliotecas accesibles, como fuente fundamental de acceso a la cultura, la formación y el disfrute intelectual, a fin de lograr el acceso a la información de la persona con discapacidad o habilidades especiales en igualdad de oportunidades.

h) Garantizar accesibilidad de las bibliotecas para los estudiantes y personas con discapacidad o habilidades especiales.

i) Diseñar e implementar el servicio de biblioteca, acceso a los equipos electrónicos, tecnológicos, informáticos y audiovisuales, mediante ordenadores con conexión a internet, software que transforme el texto digital en voz y otros equipos que permitan la accesibilidad para los estudiantes con discapacidad o habilidades especiales.

Art. 9º La Facultad y la Dirección de Escuela Profesional es responsable de:

a) Informar a los docentes sobre las necesidades educativas de cada estudiante con discapacidad o habilidad especial.

b) Elaborar el padrón de estudiantes con discapacidad o habilidades especiales, en coordinación con DIRCE y DIAD.

c) Poner en conocimiento de los docentes los programas de capacitación sobre metodologías, material y recursos para estudiantes con discapacidad o habilidades especiales desarrollado por el Vicerrectorado Académico.

d) Capacitar a los docentes sobre metodologías para la enseñanza dirigido a estudiantes con discapacidades o habilidades especiales, y proveer de materiales didácticos y recursos tecnológicos.

e) Coordinar con las dependencias responsables, la adecuación a las normas vigentes de infraestructura, servicios, materiales y recursos didácticos, como el presupuesto para la implementación de dichos servicios.

f) Incluir en su presupuesto una partida para la adecuación de la infraestructura física de cada facultad, con lo necesario para cumplir con la enseñanza de este tipo de estudiantes.

g) Coordinar con la Dirección de Admisión el número de estudiantes por cada concurso de admisión, de acuerdo con lo presupuestado y conforme a Ley.

Art. 10º El docente es responsable de:

a) Adaptar los materiales de aprendizaje a las necesidades del estudiante con discapacidad o habilidades especiales.

b) Desarrollar metodologías inclusivas.

c) Facilitar el acceso a herramientas informáticas, tanto en el proceso de aprendizaje como en el sistema de evaluación en las clases presenciales.

d) Desarrollar o implementar el sistema de evaluación a fin de la(s) discapacidad(es) o habilidad(es) especial(es).

Art. 11º La Dirección de Registros Central y Estadística es responsable de:

a) Otorgar asesoría y apoyo para la formalización de la matrícula a estudiantes con discapacidad o habilidades especialidades de acuerdo con sus necesidades.

b) Implementar sus protocolos para el acceso al aula virtual y para otros servicios derivados de la carrera universitaria como la obtención de certificados de estudios, constancias y depurado de notas para estudiantes con discapacidad o habilidades especiales.

Art. 12º La Dirección de Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible, mediante sus distintas unidades es responsable de:

a) Apoyar al desarrollo integral del estudiante con discapacidad o habilidades especiales a través de la práctica del arte, recreación y demás actividades de corte cultural según sus necesidades expresivas.

b) Implementar programas complementarios para la inserción profesional y futuro profesional de estos estudiantes.

c) Apoyar su participación en actividades de responsabilidad social y cultural.

Art. 13º La oficina de Tecnologías de la Información es responsable de:

Coordinar la adaptación de programas de apoyo informático y herramientas tecnológicas para las personas con discapacidad y habilidades especiales.

Art. 14º El Centro de Infraestructura Universitaria es responsable de:

a) Adecuar la infraestructura física del entorno del estudiante de discapacidad o habilidades especiales conforme a las normas técnicas de accesibilidad[1], proporcionando la accesibilidad a todos los ambientes, como servicios higiénicos, rutas de accesibilidad que permita el libre desplazamiento y atención de los estudiantes y personas con discapacidad y con habilidades especiales en igualdad de condiciones preventivas de seguridad y protección.

b) Coordinar con las oficinas y facultades la implementación y adopción de infraestructura que permita la mayor accesibilidad de comunicación de las personas con habilidades especiales dentro de la Universidad.

c) Coordinar con las instancias responsables de administrar los planes operativos, así como, las oficinas ejecutoras de proyectos y presupuestos, para incorporar acciones que permitan al estudiante con discapacidad o habilidad especial desarrollar su actividad académica de manera satisfactoria garantizando su permanencia, por lo que sus instalaciones deben contar con adecuaciones arquitectónicas, adaptaciones tecnológicas, mobiliarios, bibliotecas, equipos accesibles, entre otros.

Art. 15º Defensoría Universitaria

a) Es la encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad.

b) Tiene el deber de supervisar y velar por el debido cumplimiento de la Ley N.º 29973 y los principios consignados en el presente reglamento por los distintos órganos que conforman esta casa de estudios.

c) Velar por el respeto de los derechos de los estudiantes con discapacidad, frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la universidad que lo vulneren.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Única: El incumplimiento de las funciones asignadas en el presente reglamento será considerada falta e infracción.

[1] Norma A.120, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Accesibilidad Universal en Edificaciones Públicas o Privadas. Reglamento Nacional de Edificaciones. Aprobado con Resolución Ministerial N.º 072-2019 del 2 de marzo de 2019.

Lima, 12 de julio de 2023

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las autoridades pertinentes de acuerdo con sus competencias y en coordinación con las dependencias que participan en su atención.

Segunda: Queda sin efecto toda norma que se oponga al presente reglamento.